

Número	X	Y	Longitud	Latitud
A	431.955,062	4.469.279,861	40° 22' 14,25724" N	3° 48' 05,27350" W
B	432.224,941	4.469.548,617	40° 22' 23,05193" N	3° 47' 53,93391" W
C	432.710,901	4.470.026,150	40° 22' 38,67962" N	3° 47' 33,51058" W
D	432.771,634	4.470.074,165	40° 22' 40,25436" N	3° 47' 30,95353" W
E	432.869,744	4.470.141,800	40° 22' 42,47617" N	3° 47' 26,81904" W
F	433.296,518	4.470.433,283	40° 22' 52,05209" N	3° 47' 08,83211" W
G	433.417,239	4.470.491,865	40° 22' 53,98662" N	3° 47' 03,73492" W
H	433.496,311	4.470.399,488	40° 22' 51,01365" N	3° 47' 00,34711" W
I1	433.570,958	4.470.192,890	40° 22' 44,33525" N	3° 46' 57,10418" W
I2	433.561,756	4.470.159,312	40° 22' 43,24372" N	3° 46' 57,48179" W
I3	433.576,962	4.470.139,425	40° 22' 42,60316" N	3° 46' 56,82952" W
I4	433.602,328	4.470.128,949	40° 22' 42,27071" N	3° 46' 55,74998" W
J	433.759,411	4.469.944,263	40° 22' 36,32647" N	3° 46' 49,02001" W
J1	433.774,680	4.469.938,667	40° 22' 36,14938" N	3° 46' 48,37045" W
K1	434.149,930	4.469.852,561	40° 22' 33,46407" N	3° 46' 32,42686" W
K2	434.160,970	4.469.838,824	40° 22' 33,02173" N	3° 46' 31,95362" W
L	434.130,130	4.469.674,205	40° 22' 27,67446" N	3° 46' 33,20007" W
M	434.604,732	4.469.553,577	40° 22' 23,89711" N	3° 46' 13,03183" W
N	434.572,680	4.469.394,721	40° 22' 18,73647" N	3° 46' 14,33218" W
O	432.606,870	4.469.542,021	40° 22' 22,94951" N	3° 47' 37,73754" W
P	432.597,869	4.469.421,961	40° 22' 19,05343" N	3° 47' 38,07347" W
Q	432.696,909	4.469.302,121	40° 22' 15,19593" N	3° 47' 33,82869" W
R	432.723,179	4.469.078,385	40° 22' 07,94800" N	3° 47' 32,62992" W
S	432.660,461	4.468.502,674	40° 21' 49,25993" N	3° 47' 35,07017" W
T	432.285,752	4.468.468,891	40° 21' 48,05512" N	3° 47' 50,94276" W
U	431.851,583	4.468.360,937	40° 21' 44,42694" N	3° 48' 09,30740" W
V	431.543,224	4.468.386,881	40° 21' 45,17735" N	3° 48' 22,38975" W
W	431.390,461	4.468.470,538	40° 21' 47,84507" N	3° 48' 28,89831" W
X	431.456,979	4.468.773,814	40° 21' 57,69974" N	3° 48' 26,19566" W

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden Ministerial 221/38678/1985, de 23 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del aeródromo militar de Cuatro Vientos (Madrid), y la Orden Ministerial 118/1981, de 10 de septiembre, por la que se señalan las zonas de seguridad en Cuatro Vientos y Matabacán, en lo que se refiere a la Escuela de Transmisiones de Cuatro Vientos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de enero de 2006.

BONO MARTÍNEZ

1965

ORDEN DEF/218/2006, de 20 de enero, por la que se suprime la zona de seguridad vigente de la instalación denominada Polvorín de San Cristóbal, en el término municipal de Artica-Ansoain, Navarra.

La instalación militar denominada Polvorín de San Cristóbal se encuentra ubicada en el lugar Monte San Cristóbal, término municipal de Artica-Ansoain (Navarra).

Esta instalación militar tiene señalada zona de seguridad según Orden Ministerial 140/1982, de 18 de octubre, denominada como «Polvorín de San Cristóbal» (Navarra) e incluida en el grupo tercero de las reguladas por el artículo 8 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Una vez la propiedad militar donde se ubica la mencionada instalación ha sido declarada sin interés militar por el Ejército de Tierra, incluida en el Plan de Propiedades Innecesarias y en situación de pase previo a la desafectación, ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad declarada, en cumplimiento de lo establecido por el mencionado Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, del Ministerio de Defensa.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe Intero de la Región Militar Pirenaica, dispongo:

Apartado único. *Supresión de la zona de seguridad.*—Queda suprimida la zona de seguridad de la instalación denominada Polvorín de San Cristóbal, en el término municipal de Artica-Ansoain, Navarra.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden Ministerial 140/1982, de 18 de octubre, por la que se señalan las zonas de seguridad en Hontoria de la Cantera, Ibeas de Juarros y San Cristóbal, en lo que se refiere instalación denominada Polvorín de San Cristóbal, en el término municipal de Artica-Ansoain (Navarra).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de enero de 2006.

BONO MARTÍNEZ

1966

ORDEN DEF/219/2006, de 20 de enero, por la que se suprime la zona de seguridad vigente de la instalación denominada Campamento de Cobas, en el municipio de El Ferrol, A Coruña.

Por existir en la Región Militar Noroeste una instalación denominada Campamento de Cobas, en el municipio de El Ferrol (A Coruña), declarada sin interés militar, se hace aconsejable suprimir la zona de seguridad que la preservaba de cualquier obra o actividad que pudiera afectar a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del Mando Regional Noroeste, dispongo:

Apartado único. *Supresión de la zona de seguridad.*—Queda suprimida la zona de seguridad de la instalación denominada Campamento de Cobas (A Coruña).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden Ministerial 156/1982, de 12 de noviembre, por la que se señalan las zonas de seguridad en Pontevedra, Lugo, La Coruña y Orense, y la rectificación de dicha orden en el D.O. n.º 25, de fecha 1 de febrero de 1983, en lo referente al Campamento de Cobas (A Coruña).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de enero de 2006.

BONO MARTÍNEZ

1967 *ORDEN DEF/220/2006, de 20 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación denominada Acuartelamiento Capitán Mayoral, en el término municipal de Burgos.*

Por existir en el ámbito de responsabilidad de la Cuarta Subinspección General del Ejército, una instalación militar denominada Acuartelamiento Capitán Mayoral, situada en el término municipal de Burgos, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, y asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Cuarta Subinspección General del Ejército, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar denominada Acuartelamiento Capitán Mayoral, situada en el casco urbano de Burgos, se considera incluida en el grupo primero de los regulados por el artículo 8 del citado reglamento.

Segundo. *Determinación de la zona próxima de seguridad.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y 11 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, la zona próxima de seguridad será la comprendida entre el perímetro de la instalación militar y el polígono materializado por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM del elipsoide Hayford (ED-50):

X	Y
445701,48	4689714,40
445699,34	4689719,76
445685,59	4689752,53
445589,13	4689924,14
445583,85	4689935,61
445943,45	4690065,74
446032,54	4689835,30

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de enero de 2006.

BONO MARTÍNEZ

1968 *ORDEN DEF/221/2006, de 20 de enero, por la que se suprime la zona de seguridad vigente de la instalación denominada Batería B-1, Campelo Bajo, Campelo Alto, Batería AA y Cuartelillo del Grupo, en el municipio de Valdoviño, A Coruña.*

Por existir en la Región Militar Noroeste una instalación denominada Batería B-1, Campelo Bajo, Campelo Alto, Batería AA y Cuartelillo del Grupo, en el municipio de Valdoviño (A Coruña), declarada sin interés militar, se hace aconsejable suprimir la zona de seguridad que la preservaba de cualquier obra o actividad que pudiera afectar a las instalaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del Mando Regional Noroeste, dispongo:

Apartado único. *Supresión de la zona de seguridad.*

Queda suprimida la zona de seguridad de la instalación denominada Batería B-1, Campelo Bajo, Campelo Alto, Batería AA y Cuartelillo del Grupo, en el municipio de Valdoviño (A Coruña).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden Ministerial 8/1983, de 3 de febrero, por la que se señalan las zonas de seguridad en La Coruña y Pontevedra, y la Orden Ministerial 46/1983, de 7 de junio, que modifica la anterior, en lo referente a la Batería B-1, Campelo Bajo, Campelo Alto, Batería AA y Cuartelillo del Grupo, en el municipio de Valdoviño (A Coruña).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de enero de 2006.

BONO MARTÍNEZ

1969 *ORDEN DEF/222/2006, de 20 de enero, por la que se suprime la zona de seguridad vigente de la instalación denominada Polvorín de Gándaras de Piñeiro, Lugo.*

Por existir en el Región Militar Noroeste una instalación denominada Polvorín de Gándaras de Piñeiro (Lugo), declarada sin interés militar, se hace aconsejable suprimir la zona de seguridad que la preservaba de cualquier obra o actividad que pudiera afectar a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del Mando Regional Noroeste, dispongo:

Apartado único. *Supresión de la zona de seguridad.*

Queda suprimida la zona de seguridad de la instalación denominada Polvorín de Gándaras de Piñeiro (Lugo).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden Ministerial 39/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad en Gándaras de Piñeiro y la corrección de erratas de dicha orden ministerial en el Boletín Oficial del Estado num. 90 de fecha 15 de abril de 1982.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de enero de 2006.

BONO MARTÍNEZ

1970 *ORDEN DEF/223/2006, de 20 de enero, por la que se modifica la zona de seguridad vigente de la instalación militar denominada Acuartelamiento San Bernardo, en el término municipal de Jaca, Huesca.*

Por existir en el área de responsabilidad de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica), la instalación militar denominada Acuartelamiento San Bernardo, situada en el término municipal de Jaca (Huesca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por